



No. Radicado: 08SE2023724100100006304  
Fecha: 2023-09-05 09:15:49 am  
Remitente: Sede: D. T. HUILA  
GRUPO DE  
Depen: PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL  
Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN  
Destinatario: GOLDEN PEOPLE SAS  
Anexos: 1 Folios: 1  
08SE2023724100100006304

Neiva, 4 de septiembre de 2023

Señores:  
**GOLDEN PEOPLE SAS**  
Calle 2 No 38 – 30



**ASUNTO: ASUNTO: COMUNICACIÓN EN PÁGINA ELECTRÓNICA Y EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA DEL MINISTERIO DE TRABAJO**  
**QUERELLANTE: OFICIO**  
**QUERELLADO: GOLDEN PEOPLE SAS**  
**Radicación No.5EE2021744100100004212**

Teniendo en cuenta que se desconoce la ubicación del destinatario, por medio de la presente se **COMUNICA EN PAGINA ELECTRÓNICA (WEB) Y EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA DEL MINISTERIO DE TRABAJO**, al señores **GOLDEN PEOPLE SAS**, el contenido del Auto No. 441 de fecha 14 de Abril de 2023, que dio inicio a la Averiguación Preliminar dentro de la querrela instaurada por **OFICIO** en contra de **GOLDE PEOPLE SAS**, radicada bajo el número de la referencia, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas laborales individuales y/o colectivas, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control, para con ello determinar si se reúnen los elementos necesarios que determinen si se inicia o no proceso administrativo sancionatorio de conformidad con las Leyes 1437 de 2011 y 1610 de 2013.

En consecuencia, se adjunta una copia íntegra y auténtica de la decisión aludida en CUATRO (4) folios.

Se advierte que esta comunicación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE RETIRO de esta comunicación el día 11 de septiembre del 2023

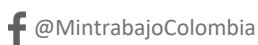
Atentamente,

**MAGDA YULEXI MACIAS TORRES**  
GRUPO PIV-RCC

**Sede D.T. Huila**  
**Dirección:** Calle11 No. 5-62/64  
**Teléfonos PBX**  
(57-8) 8722544

**Sede Principal Bogotá D.C.**  
**Dirección:** Carrera 14 No.  
99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfonos PBX**  
(57-1) 5186868

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
**www.mintrabajo.gov.co**



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



14949681

**MINISTERIO DEL TRABAJO**  
TERRITORIAL DE HUILA  
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -  
CONCILIACIÓN TERRITORIAL

**Radicación:** 05EE2021744100100004212  
**Querellante:** OFICIO  
**Querellado:** GOLDEN PEOPLE S.A.S

**AUTO DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR NO. 441**

NEIVA, 14 de abril de 2023

Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales, así como de las normas sociales que sean de su competencia. De igual manera, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno o el mismo Ministerio lo determine.

Que, el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, señalan que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de cualquier persona.

Que la Resolución 3455 de 2021 asigna al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y control del Ministerio del Trabajo: Ejercer Inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo, de seguridad social en pensiones y empleo, e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes.

Que la Resolución 3238 de 2021 faculta al Inspector de Trabajo y Seguridad Social: "Adelantar y decidir investigación administrativo-laboral en materia de derecho laboral individual, colectivo, seguridad social en pensiones, sobre el cumplimiento de las normas que rigen el trabajo de niñas, niños y, adolescentes y demás normas sociales que sean de su competencia".

En consideración a lo previsto por los artículos 47 de la Ley 1437 de 2011 y 6° de la Ley 1610 de 2013, respecto a que, las autoridades administrativas podrán iniciar actuaciones administrativas de oficio o a solicitud del interesado, se observa la necesidad de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control, por lo que se dará apertura a la averiguación preliminar y se decretarán las pruebas que sean útiles, pertinentes y conducentes.

Resolución 0312 de 2019 del Ministerio de Trabajo complementó estas premisas al indicar en su artículo 24 que por regla general "los empleadores y contratantes no pueden patrocinar, permitir o utilizar agremiaciones

## Continuación del Auto "AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

o asociaciones para afiliar a sus trabajadores dependientes e independientes al Sistema de Riesgos Laborales ", toda vez que esta es una responsabilidad de los empleadores o contratantes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Ley 1295 de 1994 y el artículo 2.2.4.2.2.5 del Decreto 1072 de 2015.

Que de acuerdo con lo establecido en el memorando No. 08SI202233000000005340 de fecha 7 de marzo de 2022 expedido por el Director De Inspección, Vigilancia, Control Y Gestión Territorial y dirigido a Directores Territoriales, Coordinadores De Grupo E Inspectores De Trabajo Y Seguridad Social asigna la competencia al grupo de IVC de adelantar la investigación en lo que corresponde a la afiliación irregular de trabajadores y por medio del memorando el referido director estableció "Decreto 1072 de 2015 sobre afiliación irregular de terceros , por no estar dentro de las conductas relacionadas en el artículo 91 del Decreto 1295 de 1994, son de competencia en primera instancia, del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de cada Dirección Territorial, correspondiéndole la segunda instancia al director territorial.

Que el conocimiento se adelantaba en el despacho de la directora Territorial Huila, se remiten al grupo de inspección vigilancia, control y resolución de conflictos entre ellos 05EE2021744100100004212 con el fin que se adelantaran las actuaciones administrativas.

Que por medio de Auto No. 1113 de fecha 22 de agosto de 2022, se asigna el conocimiento del expediente por parte de la coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control y Resolución de conflictos a la inspectora de Trabajo y seguridad Social MONICA ALEXANDRA TAMAYO SANTOS, para que continúe con la etapa procesal conforme a lo estipulado por el artículo 47 del Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, ley 1610 de 2013 y la resolución 3228 de 2021 y resolución 3455 de 2021.

Que de conformidad con el oficio remitido por ARL SURA por medio de radicado No. 05EE2021744100100004212, en el cual manifiesta "la presente tiene como fin poner en conocimiento de esta entidad una serie de irregularidades relacionadas con la afiliación masiva de trabajadores independientes o trabajadores en misión a seguros de vida suramericana – ARL SURA a través de las empresas relacionadas en el documento anexo", por lo anterior esta Dirección Territorial de manera **OFICIOSA** ,se dispone **AVOCAR** el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar a **GOLDEN PEOPLE SAS** identificada con NIT. 901307736-1 ubicado en la Calle 68 No. 1ª-69 Riviera Norte del Municipio de Neiva- Huila, correo electrónico [goldenpeople01@gmail.com](mailto:goldenpeople01@gmail.com). Por la presunta violación a normas laborales "**Por afiliar irregularmente a la seguridad social en riesgos laborales sin contar con la debida aprobación.**"

Consecuencia de lo anterior, este Despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento de la presente actuación contra **GOLDEN PEOPLE SAS** identificada con NIT. 901307736-1, por la presunta vulneración "**Por afiliar irregularmente a la seguridad social en riesgos laborales sin contar con la debida aprobación.**"

**ARTÍCULO SEGUNDO: DAR APERTURA a AVERIGUACIÓN PRELIMINAR** a la Persona Jurídica **GOLDEN PEOPLE SAS** identificada con NIT. 901307736-1, por la presunta vulneración "**Por afiliar irregularmente a la seguridad social en riesgos laborales sin contar con la debida aprobación.**"

**ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR LA PRÁCTICA DE PRUEBAS.** En consecuencia, de conformidad con lo señalado en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo), se ordena decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y útiles:

**I. DOCUMENTALES**

**A. QUERELLADO**

Requerir a la Persona Jurídica **GOLDEN PEOPLE SAS** identificada con NIT. 901307736-1, la siguiente documentación e información, para que sea aportada en un término perentorio de **DIEZ (10) días** hábiles siguientes al recibo de la comunicación del presente acto administrativo, a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social **MONICA ALEXANDRA TAMAYO SANTOS**, en la Calle 11 No. 5 – 62/64 Piso 4° Centro Empresarial Plaza 11 de la ciudad de Neiva- Huila o al correo [dthuila@mintrabajo.gov.co](mailto:dthuila@mintrabajo.gov.co).

- Listado de personal vinculado por medio de contrato laboral o prestación de servicios durante los meses de junio y Julio de 2021 identificando fecha de ingreso.
- Copia de contratos laborales o prestación de servicios durante los meses de junio y Julio de 2021.
- Afiliación, comprobante de pago de seguridad social integral de los trabajadores durante los meses de junio y Julio de 2021.
- Comprobante de pago de salarios de los trabajadores durante los meses de junio y Julio de 2021.
- Soporte de entrega de Dotación de los trabajadores que se encontraban vinculados de junio y Julio de 2021.
- Copia de Autorización para autorización para la afiliación colectiva de sus trabajadores independientes miembros al Sistema de Seguridad Social Integral expedida por el Ministerio de Salud y protección social.

**B. De oficio**

Solicitar a la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial del Ministerio de Trabajo, las planillas de la empresa **GOLDEN PEOPLE SAS** identificada con NIT. 901307736-1, en los periodos junio y julio del año 2021.

18

Continuación del Auto "AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

C. El despacho tendrá como prueba el Registro Mercantil del empleador, el cual será descargado por la página [http://www.rues.org.co/RUES\\_Web/](http://www.rues.org.co/RUES_Web/), para efectos de tomar la dirección electrónica allí registrada y hacer las respectivas comunicaciones y/o notificaciones.

II. Las demás pruebas que sean decretadas por el despacho y/o las que la Inspectora instructora estime conducentes, pertinentes y convenientes que surjan directamente de la presente actuación administrativa con el propósito de tener mayores elementos de juicio.

**ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR** que la averiguación preliminar se adelantará de conformidad con los principios establecidos en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el requerido podrá ejercer el derecho a la defensa por sí mismo o por intermedio de apoderado legalmente acreditado.

Así mismo se le recuerda que de conformidad con el artículo 51 de la Ley 1437 de 2011 si se rehúsa a presentar los informes o documentos requeridos en el curso de las investigaciones administrativas, los oculten, impidan o no autoricen el acceso a sus archivos a los funcionarios competentes, o remitan la información solicitada con errores significativos o en forma incompleta, serán sancionadas con multas sucesivas con destino al TESORO NACIONAL o al FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL-FIVICOT.

**ARTICULO QUINTO: RECURSOS** que contra el presente ACTO ADMINISTRATIVO no procede recurso por tratarse de un auto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 66 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SEXTO: ADVERTIR** que para el trámite de comunicación y/o notificación de las actuaciones administrativas, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. En el evento de que no pueda realizarse conforme a la norma citada, es decir, de manera electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN**

**<<4-72>>**  
Cierre y mucho más

<input checked="" type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input checked="" type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> No Contactada
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Fuera Mayor	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado	

Fecha 1:    Fecha 2:

Nombre del distribuidor: **José Barón**  
C.C. **7.715.713**

Centro de distribución: **TPAMMA**  
**Dávila**

Observaciones: **José Barón**  
**33e**

**MUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

*[Firma]*  
**ALEXANDRA TAMAYO SANTOS**  
**DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**